



PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : JAIME EDUARDO MONCADA CANO  
DEMANDADO : ADRIANA GONZALEZ GONZALEZ  
RADICACION : 2021-00164

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de mayo de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Conforme lo establece el artículo 28 numeral 2 del Código General del Proceso indica que “2. (...) *En los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*” (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, revisado el escrito de demanda, se advierte que se indica que son tres menores de edad los cuales unos viven en Estados Unidos de Norte América y otro se encuentra domiciliada en Manizales (Caldas), motivo por el cual, por falta de competencia debe rechazarse de plano la presente demanda conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procederá a remitir el presente proceso a los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales – Reparto, para que de conformidad con las normas que rigen la competencia en esta clase de asuntos, conozca de la presente demanda.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda instaurada por el señor JAIME EDUARDO MONCADA CANO, por falta de competencia.



PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : JAIME EDUARDO MONCADA CANO  
DEMANDADO : ADRIANA GONZALEZ GONZALEZ  
RADICACION : 2021-00164

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos, al Juzgado de Familia – Reparto de Manizales (caldas), para que asuma el conocimiento de la misma.

**TERCERO.** Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el Juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

**CUARTO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 21 del 31 DE MAYO DE 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria